



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

### CONSULTORA DE EMERGENCIAS CARLOS CABRERA VENEGAS E.I.R.L. (MISIÓN CRÍTICA E.I.R.L.)

En Santiago a 15 de marzo de 2018, entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-k, representada por don Marcelo Gaete Herrera, abogado, cédula de identidad número N°10.993.473-9, en su calidad de Gerente Administrativo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, comuna de Lo Barnechea, en adelante también como la "Asociación" y por la otra **CONSULTORA DE EMERGENCIAS CARLOS CABRERA VENEGAS E.I.R.L.**, sociedad del giro Consultoría, Ingeniería en Sistemas, Desarrollo y Arquitectura de Sistemas de Telecomunicaciones y Publicidad, Rol único Tributario número 76.677.209-9, representada como se acreditará por don **CARLOS ESTEBAN CABRERA VENEGAS**, ingeniero electrónico, C.I. N° 9.580.953-7, ambos con domicilio en Calle San Francisco de Asís número 205, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "EMPRESA", han convenido en el siguiente contrato.

#### PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con

agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea. Los municipios asociados a través de distintos convenios y proyectos buscan dar herramientas a las distintas organizaciones que apoyen las funciones de seguridad en sus distintos territorios geográficos.

Así la Asociación según acuerdo en Asamblea Ordinaria de fecha 09 de enero de 2018, aprobó la cuota extraordinaria propuesta por la Municipalidad de Lo Barnechea, para llevar a efecto el proyecto denominado "Safe City Lo Barnechea", el cual tiene por objeto crear un centro de comando que permita la convergencia basado en una plataforma SIG unificada e incorporando los medios de comunicación que incluyen voz, video y datos, en un centro de comando, que permita el uso eficiente de los recursos con que se cuenta en materia de seguridad y emergencia, logrando la optimización de los recursos existentes, como establecer los requerimientos técnicos para la compra de tecnología en los próximos años.

El proyecto requiere una mejora y actualización de todos los medios tecnológicos con que cuenta la comuna de Lo Barnechea, en lo que respecta a la seguridad y emergencia, haciendo cambio de las cámaras existentes como la implementación de plataformas tecnológicas que permita incorporar software para reconocimiento de patrones, lectura de patentes, georreferenciación de los recursos existentes, por nombrar sólo algunas. El proyecto considera la contratación de asesorías para llevar a cabo el proyecto.

Por su parte CONSULTORA DE EMERGENCIAS CARLOS CABRERA VENEGAS E.I.R.L., es una empresa dedicada a las Consultorías, Ingeniería en Sistemas, Desarrollo y Arquitectura de Sistemas de Telecomunicaciones y Publicidad, teniendo expertis en la gestión eficiente de la información crítica, ante la ocurrencia de eventos que afecten a la población, ya sea en el ámbito de la seguridad ciudadana o ante eventos catastróficos, contando entre su equipo con profesionales

con más de 30 (treinta) años de experiencia en materia de soluciones integrales en seguridad pública, emergencias y plataformas tecnológicas (comunicaciones-mando y control).

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato tendrá por objeto el asesoramiento al Secretario Ejecutivo y al Gerente Administrativo de AMSZO, para llevar a efecto el proyecto denominado “Safe City Lo Barnechea”.

La Empresa deberá además realizar la confección de los Requerimientos de Información (RFI) necesarios para llevar a efecto el proceso de compra de los productos, apoyando en cada una de las gestiones que se le encomienden, como visitas a terrenos con los proveedores, respuestas a consultas derivadas en los procesos de compra, supervigilancia en la implementación del sistema, y todas aquellas requeridas por AMSZO.

Además la Empresa se compromete al acompañamiento en todo el proceso de implementación haciendo las veces de Inspector Técnico de Servicio (ITO), debiendo visar los trabajos encomendados a los proveedores del sistema denominado “Safe City Lo Barnechea”.

## **TERCERO: PRECIO**

Por la prestación del servicio contratado AMSZO, a través de su proyecto denominado “Safe City Lo Barnechea”, pagará a la Empresa la suma de \$1.900.000.- (un millón novecientos mil pesos), exentos de IVA, de forma mensual. Las facturas de la Empresa deberán ser autorizadas por el Secretario Ejecutivo y/o el Gerente Administrativo de AMSZO.

## **CUARTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del prestador de servicios, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas, y

cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio, para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores. Se entiende que la violación de este secreto significa incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar, a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata.

La Empresa se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos y antecedentes de la Asociación tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Organización, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de la Asociación, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además la Empresa a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito de la presente asesoría, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, el Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de Cliente, ninguna información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por la Empresa en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a Cliente y



tendrá el carácter de confidencial. La Empresa se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte.

Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella información relativa a las actividades de las partes y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta con el carácter de confidencial a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula; y,
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.

---

#### **QUINTO: SUBCONTRATACIÓN**

La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro

y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

#### **SEXTO: VIGENCIA**

El contrato tendrá una vigencia de 1 año, renovándose por el mismo periodo si ninguna de las partes, le comunica a la otra la intención de no continuar con el mismo.

Las partes podrán poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso al menos con 30 días de anticipación, debiendo remitir carta al domicilio registrado en el presente documento.

#### **SEPTIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

#### **OCTAVO: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

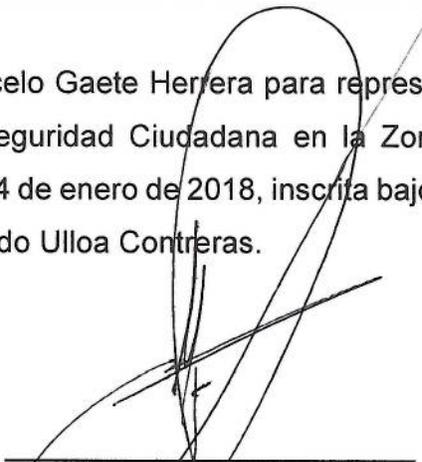
#### **NOVENO: COPIAS**

El presente contrato se firma en 3 ejemplares, quedando 2 en poder de AMSZO y 1 en poder de CONSULTORA DE EMERGENCIAS CARLOS CABRERA VENEGAS E.I.R.L..

### UNDECIMO: PERSONERIA

La personería de Carlos Cabrera Vergara, consta estatuto de CONSULTORA DE EMERGENCIAS CARLOS CABRERA VENEGAS E.I.R.L, de fecha 21 de noviembre de 2016.

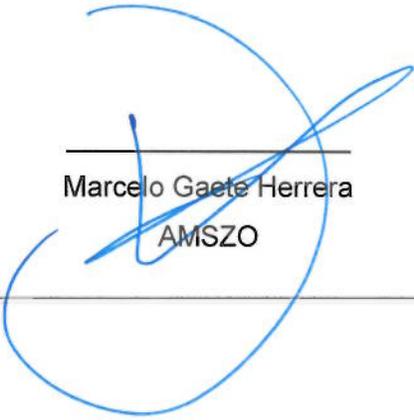
La Personería de don Marcelo Gaete Herrera para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de fecha 04 de enero de 2018, inscrita bajo el repertorio N°34-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.



---

Carlos Esteban Cabrera Venegas

Consultora de Emergencias Carlos Cabrera Venegas E.I.R.L.



---

Marcelo Gaete Herrera  
AMSZO

